

1. Cada Parte designará un Punto de Contacto que desempeñe las funciones especificadas en las partes relevantes de este Capítulo.
2. Todas las notificaciones y entregas de documentos a las que se hacen alusión en este Capítulo, deberán realizarse a través de este Punto de Contacto.
3. Para el caso de la República del Ecuador, el Punto de Contacto es el Viceministerio de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial del Ministerio de Comercio Exterior, para el caso de El Salvador, la Dirección de Administración de Tratados Comerciales del Ministerio de Economía. Las Partes se notificarán si hubiere cambio de la institución o nombre de la misma que actuará como Punto de Contacto.

Capítulo XII

Disposiciones Finales

Artículo XII.1: Excepciones

Las Partes acuerdan que lo establecido en este Capítulo no afecta de manera alguna medida de conformidad con el Art. XX y el Art. XXI del GATT de 1994, que cada una de las Partes aplique a determinada mercancía.

Artículo XII.2: Entrada en Vigor

Este Acuerdo entrará en vigor a los treinta (30) días siguientes de la fecha en la que las Partes intercambien notificaciones por escrito, certificando que han completado sus respectivos procedimientos legales internos.

Artículo XII.3: Duración

Este Acuerdo tendrá una duración indefinida.

Artículo XII.4: Reservas

Ninguna Parte podrá hacer reservas respecto a alguna disposición de este Acuerdo.

Artículo XII.5: Adhesión

Cualquier país podrá adherirse a este Acuerdo sujetándose a los términos y condiciones acordadas entre ese país y las Partes. El acuerdo de adhesión entrará en vigor para ese país y las Partes, a los treinta (30) días siguientes a la fecha en que dicho país y las Partes notifiquen el cumplimiento de todos sus requisitos legales internos, salvo que dicho país y las Partes acuerden un plazo distinto.

Artículo XII.6: Denuncia

1. Este Acuerdo podrá ser denunciado por cualquier Parte mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con al menos ciento ochenta (180) días hábiles de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia, en el caso del Ecuador ante la Secretaría General de la ALADI (SG-ALADI) y en el caso de El Salvador ante la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA).

2. A partir de la formalización de la denuncia, cesarán automáticamente para las Partes los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo.

Artículo XII.7: Modificaciones o Enmiendas

1. Las Partes podrán convenir cualquier modificación o enmienda a este Acuerdo.

2. La enmienda entrará en vigor y constituirá parte integral de este Acuerdo, a los treinta (30) días siguientes de la fecha en que las Partes se hayan notificado por escrito que han completado sus respectivos procedimientos legales internos para su entrada en vigor. Las Partes deberán depositar el respectivo protocolo o instrumento de enmienda de conformidad con el Artículo siguiente.

Artículo XII.8: Depositario

La República de El Salvador depositará el instrumento de ratificación de este Acuerdo en la SG-SICA. La República del Ecuador depositará su instrumento de ratificación en la SG-ALADI.

Artículo XII.9: Anexos, Apéndices y Notas al Pie de Página

Los anexos, apéndices y las notas al pie de página de este Acuerdo constituyen parte integral del mismo.

Artículo XII.10: Obligaciones con Otros Acuerdos Regionales

Este Acuerdo no contraviene los compromisos adquiridos en los diferentes instrumentos de la integración de las Partes y debe ser compatible con los mismos, en su aplicación.

Artículo XII.11: Convergencia

Las Partes propiciarán la convergencia de este Acuerdo con otros acuerdos de integración de los países latinoamericanos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los suscritos, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben este Acuerdo en dos (2) ejemplares igualmente auténticos originales en idioma español.

Hecho en la ciudad de Quito, a los trece días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

**Por el Gobierno
de la República de El Salvador:**

**Por el Gobierno
de la República del Ecuador:**

**Luz Estrella Rodríguez
Viceministra de Economía**

**Juan Carlos Cassinelli Cali
Ministro de Comercio Exterior**